

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente solicitud de APREHENSION por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, fue repartida el 15 de octubre de 2020 y recibida en este Juzgado el mismo día a través del correo electrónico a las 4:00 p.m. La abogada de la parte solicitante no reporta con sanciones disciplinarias luego de buscada en la pagina web de la Rama Judicial y aparece con dirección electrónica [notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co) A Despacho.

Medellín, 4 de noviembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Cuatro de noviembre de dos mil veinte

<b>Interlocutorio</b>	1325
<b>Proceso</b>	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
<b>Solicitante</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Deudor (a) garante</b>	AIDA LILIANA JIMENEZ MORALES
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2020 00710 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	INADMITE SOLICITUD

#### **Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:**

Revisada la presente solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por BANCOLOMBIA S.A., en contra de AIDA LILIANA JIMENEZ MORALES, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015, en concordancia con la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto se:

- 1.** APORTARÁ el poder especial otorgado por representante legal de AECESA con la respectiva presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020, ya que el poder allegado no tiene presentación personal ni constancia de haber sido otorgado por mensaje de datos.

2. ACLARARÁ cual es la dirección electrónica del deudor garante, toda vez que la indicada en el acápite de notificaciones, contrato de garantía mobiliaria y constancia de entrega de mensaje de correo, no corresponde con la indicada en el formulario de inscripción y de ejecución.
3. APORTARÁ el formulario de inscripción inicial de conformidad con lo indicado en el numeral dos, y conforme a los requisitos del artículo 2.2.2.4.1.17 del Decreto 1835 de 2015, de ser procedente.
4. APORTARÁ el formulario de registro de ejecución de conformidad con lo indicado en el numeral uno, y conforme a los requisitos del artículo 2.2.2.4.1.17 del Decreto 1835 de 2015, de ser procedente.
5. APORTARÁ nuevo formulario conforme a los numerales anteriores y con una fecha no superior a 30 días, pues como lo dispone el artículo 2.2.2.4.1.31 ibídem, cuando no se inicia el procedimiento ejecución dentro los treinta (30) siguientes a inscripción formulario ejecución se debe realizar formulario de terminación de la ejecución y el formulario aportado es de fecha 10 de enero de 2020.
6. APORTARÁ la constancia del envío del aviso al deudor garante al correo electrónico, en el cual le notifica el inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo y le comunica referente a la entrega del vehículo, con la impresión del mensaje de datos de haber sido entregada o el acuse de recibido; o el envío de dicho aviso a la dirección física, el cual deberá haber sido efectivo y tener el certificado de entrega que expide la empresa de mensajería legalmente autorizada; para ambos casos debe coincidir con lo registrado en el formulario de registro de ejecución.
7. ADECUARÁ el acápite de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7 y el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por BANCOLOMBIA S.A., conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

RH

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
Juez**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acdb523fc8fd0d514268d713ce0117c5dea3c61a42413168c146e1e3e3e2aa  
4e**

Documento generado en 04/11/2020 02:29:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 076 (E)** Hoy **5 de noviembre de 2020** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario.